

ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL No. 2 EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.17.5-13-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOYACÁ Y COMERCIAL FAMPER S.A.S.

ENTIDAD	MUNICIPIO DE BOYACÁ
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL MUNICIPIO DE BOYACÁ, VIGENCIA 2026.
FECHA PRESENTE ESTUDIO	AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEÍS (2026).

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1.ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Municipio de Boyacá-Boyacá suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 100.17.5-13-2026 con COMERCIAL FAMPER S.A.S., representada legalmente por el señor Wilman Mauricio Pérez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.585 expedida en Tunja, sociedad identificada con NIT No. 901567020-1, el día dieciséis (16) de julio de 2026, cuyo objeto consiste en:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL MUNICIPIO DE BOYACÁ, VIGENCIA 2026."

El contrato fue celebrado por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 268.224.500,00) M/CTE**, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió el diecisiete (17) de julio de 2026, encontrándose respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000221 del 02 de junio de 2026.

Que mediante Modificadorio No. 1 – Adicional No. 1, suscrito el veintisiete (27) de julio de 2026, se adicionó el contrato en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.828.000,00)**, encontrándose respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000311 del 15 de julio de 2026, quedando el valor total del contrato en **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$278.052.500,00)**.

Que, como quiera que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.17.5-13-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOYACÁ y COMERCIAL FAMPER S.A.S., se encuentra vigente, es susceptible de trámite del presente **ADICIONAL No. 2 EN VALOR**.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que el artículo 1º de la Ley 2223 de 2022 institucionalizó la celebración del Día del Campesino en todo el territorio nacional como un reconocimiento a la identidad campesina, sus expresiones culturales y el invaluable aporte que realizan las

campesinas y los campesinos al desarrollo económico, social y alimentario del país. Así mismo, dispuso que la Nación, los departamentos y los municipios implementen acciones, programas y proyectos orientados a exaltar la labor de esta población, promoviendo espacios de integración, reconocimiento y fortalecimiento del sector rural.

Que, de igual manera, la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – establece como deber del Estado proteger, promover y difundir las manifestaciones culturales que hacen parte del patrimonio de la Nación, dentro de las cuales se encuentran las tradiciones y expresiones propias de las comunidades campesinas, constituyéndose la celebración del Día del Campesino en un escenario idóneo para el fortalecimiento de la identidad cultural, el reconocimiento de la ruralidad y la integración comunitaria.

Que la Administración Municipal de Boyacá, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y en desarrollo de sus políticas de fortalecimiento del sector rural, estructuró el proceso contractual cuyo objeto corresponde a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL MUNICIPIO DE BOYACÁ, VIGENCIA 2026"**, dentro del cual se contempló la realización de las actividades conmemorativas del Día del Campesino, incluyendo la adquisición y entrega de elementos destinados a reconocer gran importante labor dentro del municipio.

Que los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal, en su calidad de representantes de las comunidades, informaron a la Administración Municipal que la cantidad inicialmente contratada para dicho elemento resulta insuficiente para atender la demanda existente, especialmente tratándose de botas destinadas a la población masculina, identificándose un mayor número de beneficiarios que cumplen las condiciones para recibir este apoyo y que no pudieron ser incluidos dentro de la proyección inicial.

Que, durante el proceso de verificación y entrega de los elementos objeto del contrato, la Administración Municipal adelantó la validación de los potenciales beneficiarios, evidenciándose que existía un número adicional de personas dedicadas a las actividades agrícolas y pecuarias que, si bien no figuraban registradas en la base de datos del SISBÉN del Municipio de Boyacá, acreditaban su residencia permanente en las diferentes veredas del municipio mediante certificación expedida por los respectivos Presidentes de las Juntas de Acción Comunal. Así mismo, se constató que dichas personas desarrollan de manera habitual labores propias del sector campesino, cumpliendo las condiciones definidas por la Administración Municipal para acceder al incentivo otorgado en el marco de la conmemoración del día del campesino, razón por la cual resultó necesario ampliar la cobertura inicialmente prevista, garantizando un trato equitativo entre quienes reúnen las mismas condiciones para ser beneficiarios.

Que la situación anteriormente descrita corresponde a un hecho objetivo identificado durante la ejecución contractual, el cual no fue posible determinar con absoluta certeza en la etapa de planeación, por cuanto la base de datos del SISBÉN constituyó un referente inicial para la estimación de la población beneficiaria; sin embargo, solo en el desarrollo de las jornadas de verificación y entrega fue posible establecer la existencia de un mayor número de campesinos residentes en el municipio que cumplían los criterios de elegibilidad, circunstancia corroborada mediante las certificaciones expedidas por los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal y la correspondiente validación efectuada por la

Administración Municipal. En consecuencia, se configuró una necesidad sobreviniente que hace procedente ajustar el alcance cuantitativo del contrato, sin modificar su objeto ni las condiciones técnicas inicialmente pactadas.

Que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad inicialmente contratada del ítem No. 1 correspondiente a botas masculinas de protección en PVC resultó insuficiente para atender la totalidad de la población beneficiaria efectivamente identificada durante la ejecución del contrato. En tal sentido, se hace indispensable incrementar la cantidad inicialmente contratada, con el fin de garantizar la entrega del incentivo a todos los campesinos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración Municipal, evitando tratos desiguales entre personas que se encuentran en las mismas condiciones y asegurando el cumplimiento de los principios de igualdad, eficiencia, economía y prevalencia del interés general que orientan la función administrativa. Adicionalmente, las botas constituyen un elemento de protección personal que contribuye al desarrollo seguro de las labores agrícolas y pecuarias, por lo que su entrega representa un reconocimiento efectivo a la labor que desempeñan los productores rurales y fortalece las acciones institucionales dirigidas al sector campesino del municipio

Que la modificación contractual resulta procedente en la medida en que obedece a una necesidad real, objetiva y sobreviniente identificada durante la ejecución del contrato, sin que implique la alteración de su objeto ni de su finalidad. Por el contrario, permite garantizar el cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, así como de los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y prevalencia del interés general, contenidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En este sentido, el incremento en la cantidad del ítem contratado constituye la medida idónea para satisfacer la necesidad pública evidenciada, garantizando la igualdad de acceso al incentivo por parte de todos los campesinos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos definidos por la Administración Municipal.

Que la presente adición no modifica el objeto contractual, ni altera las condiciones técnicas inicialmente establecidas dentro del proceso de selección, puesto que únicamente incrementa la cantidad del ítem correspondiente a botas masculinas de protección en PVC, conservando las mismas especificaciones técnicas, características de calidad, valor unitario, condiciones de suministro y obligaciones inicialmente pactadas entre las partes.

Que con la presente adición se garantiza la continuidad y el adecuado cumplimiento del objeto contractual, permitiendo que la Administración Municipal atienda de manera efectiva la necesidad pública identificada, amplíe la cobertura de la actividad institucional y fortalezca las acciones de reconocimiento dirigidas a la población campesina del municipio, en observancia de los principios de igualdad, eficiencia, economía, planeación, responsabilidad y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

Que, revisada la disponibilidad de recursos financieros de la entidad, se evidenció la existencia de apropiación presupuestal suficiente para asumir el mayor valor requerido, razón por la cual resulta procedente adicionar el Contrato de Prestación de Servicios No. 100.17.5-13-2026 en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.768.000,00)**, valor que encuentra su respaldo en el CPD N° 2026000325 de fecha, con el fin de ampliar la cobertura de beneficiarios

durante la celebración del Día del Campesino y garantizar el cumplimiento de los fines estatales que motivaron la contratación.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, se considera procedente adelantar la Adición No. 2 en valor al Contrato de Prestación de Servicios No. 100.17.5-13-2026, por resultar necesaria, conveniente y proporcional para garantizar la continuidad de la ejecución contractual y el cumplimiento de los fines estatales en materia de promoción, fomento y fortalecimiento del deporte y la recreación en el municipio de Boyacá.

Que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existe presupuesto para adicionar:

ADICIONAR DIA DEL CAMPESINO					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Botas masculina de protección de PVC, vienen reforzadas en las áreas del metatarso, del talón y del tobillo, con el propósito de brindar mayor protección; cuentan con descalzador Integrado a la zona del talón, con el propósito de retirarse el calzado de forma práctica y rápida, reduciendo el contacto con residuos contaminantes; y además la caña de la bota presenta altura diferenciable entre las zonas anterior y posterior para mayor comodidad al caminar suela inyectada, con un grosor que brinda comodidad y firmeza al caminar, canales que facilitan la evacuación de fluidos y residuos, labrado profundo Diseño que brinda un mejor agarre en diferentes superficies, forro interno 100% poliéster tejido rizo. con proceso de doble inyección en PVC, con cambrión puente estabilizador para el área de la planta del pie que brinda mayor confort al caminar y suela con labrado que proporciona un mejor agarre en las diferentes zonas de trabajo a los que está expuesta y su diseño facilita la remoción de residuos, adicionalmente que tenga protección al riesgo eléctrico, que sea impermeable, apta para Servicios generales, granjas avícolas, porcicultura, ganadería, floricultura y cultivos en general.	UND	144	\$ 47.000,00	\$ 6,768,000

Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026000325, de fecha 06 de agosto de 2026, expedida por la secretaria de hacienda, para garantizar la adición de ítems mencionados en precedencia.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 "Del contenido del contrato estatal" señala que los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales.

Es así, en diferentes pronunciamientos por parte del Consejo de Estado y retomados en diferentes conceptos por parte de la Agencia Nacional de Contratación del

Estado - Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la diferenciación de los conceptos de adición de contrato, prórroga de contrato y contrato adicional¹, se determinó (i) Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. (ii) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Para lo anterior, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a la necesidad de la administración municipal, se requiere la suscripción de un ADICIONAL No. 2 EN VALOR por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS

¹ Consejo de Estado - Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta.

M/CTE (\$6.768.000,00), al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.17.5-13-2026 celebrado entre el MUNICIPIO DE BOYACÁ Y COMERCIAL FAMPER S.A.S.

Que como quiera que el referido contrato se encuentra vigente, es susceptible de trámite del presente **ADICIONAL No. 2 EN VALOR.**

2. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

NATURALEZA JURÍDICA	ADICIONAL No. 2 EN VALOR.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
CONTRATO	100.17.5-13-2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL MUNICIPIO DE BOYACÁ, VIGENCIA 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BOYACÁ
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 268.224.500,00) M/CTE.
VALOR ADICIONAL No. 1 EN VALOR	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$9.828.000,00) M/CTE.
VALOR ADICIONAL No. 2 EN VALOR	SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.768.000,00),
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$284.820.500,00).
PLAZO INICIAL	SERÁ DE CUATRO (04) MESES, SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO..
FECHA DE INICIO:	17 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:	SERÁ DE CUATRO (04) MESES, SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
CDP INICIAL	No. 2026000221 DEL 02 DE JUNIO DE 2026
CDP ADICIONAL No1	2026000311 DEL 15 DE JULIO DE 2026
CDP ADICIONAL No2	2026000325 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

3. **CLÁUSULAS OBJETO DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: ADICIÓN A LA CLAUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO: Adicionar al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.17.5-13-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOYACÁ Y COMERCIAL FAMPER S.A.S., el valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.768.000,00)**, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ADICIONAR DIA DEL CAMPESINO					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6	Botas masculina de protección de PVC, vienen reforzadas en las áreas del metatarso, del talón y del tobillo, con el propósito de brindar mayor protección; cuentan con descalzador Integrado a la zona del talón, con el propósito de retirarse el calzado de forma práctica y rápida, reduciendo el contacto con residuos contaminantes; y además la caña de la bota presenta altura diferenciable entre las zonas anterior y posterior para mayor comodidad al caminar suela inyectada, con un grosor que brinda comodidad y firmeza al caminar, canales que facilitan la evacuación de fluidos y residuos, labrado profundo Diseño que brinda un mejor agarre en diferentes superficies, forro interno 100% poliéster tejido rizo. con proceso de doble inyección en PVC, con cambrión puente estabilizador para el área de la planta del pie que brinda mayor confort al caminar y suela con labrado que proporciona un mejor agarre en las diferentes zonas de trabajo a los que está expuesta y su diseño facilita la remoción de residuos, adicionalmente que tenga protección al riesgo eléctrico, que sea impermeable, apta para Servicios generales, granjas avícolas, porcicultura, ganadería, floricultura y cultivos en general.	UND	144	\$ 47.000,00	\$ 6,768,000

NOTA: En todo caso el valor del presente contrato, incluida la presente adición N° 2, para los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$284.820.500,00)**, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El municipio de Boyacá, pagará al Contratista el valor del presente Contrato adicional con cargo al certificado de disponibilidad No. 2026000325 del 06 DE AGOSTO DE 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

TERCERA: El Municipio pagará la presente con la siguiente de forma de pago así:

El municipio de Boyacá, pagara pagos parciales de acuerdo al cumplimiento de las actividades contratadas, lo cual se acreditará con la suscripción de la respectiva acta parcial de pago o acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor que para el efecto designará el municipio y mediante acta de liquidación el contratista deberá presentar para el trámite de la cuenta, además de los documentos relativos al contrato, la cuenta de cobro y/o factura de venta, en original la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del estatuto tributario. la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato,

el concepto del bien o servicio que se está cobrando. para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago al sistema general de seguridad social integral (salud. pensión y riesgos profesionales), además de parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del programa anual mensualizado de caja - PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

CUARTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA Para el presente documento, el Contratista deberá presentar las Garantías en las mismas condiciones a las exigidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.17.5-13-2026 y se obliga a renovar las Garantías a las que haya lugar en lo concerniente a la presente Adición No. 02 en valor.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Con la presente modificación y adicional no. 1 en valor, se deja Constancia que las demás consideraciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.17.5-13-2026, cuyo objeto lo constituye: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL MUNICIPIO DE BOYACÁ, VIGENCIA 2026., continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.

4. ANEXOS

RESPONSABLE	
SEBASTIAN BARON PEDRAZA Secretario de Gobierno	FIRMA: ORIGINAL FIRMADO

GESTIÓN DOCUMENTAL

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de Gobierno
Ubicación: Carpeta Proceso Contractual
Elaboro: Sebastián Barón Pedraza - secretario de Gobierno
Revisó: Sebastián Barón Pedraza - secretario de Gobierno
Aprobó: Rafael Antonio Sora Camargo – alcalde Municipal.